



Junta General
del Principado de Asturias

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS**

Los Grupos Parlamentarios Socialista y Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS, a través de sus respectivos Portavoces, Dolores Carcedo García y Javier González Vegas, al amparo de lo previsto en el artículo 148.3 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tienen el honor de formular la siguiente enmienda al **Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Vivienda (12/0142/0015/20104)**.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición final, con la rúbrica y texto siguientes:

«Disposición final (xxx). Modificación de la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo.

Se modifica el apartado 1 del artículo 25 de la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Para el ejercicio de las actividades y profesiones turísticas reguladas en los artículos 24 a 55 dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias, la persona interesada deberá presentar electrónicamente ante la Administración turística, con antelación al inicio de la actividad, una declaración responsable de conocimiento y cumplimiento de los requisitos que sean exigibles.

El concepto, régimen, efectos y alcance de esa declaración responsable son los previstos en la normativa básica de procedimiento administrativo común, incluyéndose expresamente el conocimiento y cumplimiento de las posibles obligaciones urbanísticas y medioambientales.

Igualmente, declarará el cumplimiento expreso de los requisitos establecidos en la legislación sectorial que resulte de aplicación en materia de consumo, salud pública y seguridad alimentaria, protección contra incendios y accesibilidad de los establecimientos e instalaciones.

La presentación de la declaración responsable de inicio de la actividad debidamente suscrita habilita desde ese momento, excepto en los casos en que se requiera normativamente una autorización administrativa previa, para el desarrollo de la actividad de que se trate, con una duración indefinida, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones exigidas en otras normas que sean aplicables y de las facultades



Junta General
del Principado de Asturias

de comprobación que tengan atribuidas las Administraciones competentes. En particular, el inicio de la actividad requerirá el cumplimiento de los trámites impuestos por la normativa municipal para la apertura.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior de este apartado, en aquellas zonas declaradas por la Consejería competente en materia de vivienda como zonas de mercado residencial tensionado, se aplicará una suspensión automática del ejercicio de la actividad de nuevas viviendas de uso turístico, que se mantendrá durante toda la vigencia de dicha declaración, lo cual supondrá su no inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias".»

JUSTIFICACIÓN

Para completar las herramientas necesarias a fin de dotar de plena efectividad las zonas de mercado residencial tensionado y articular las medidas necesarias para contrarrestar los efectos de la proliferación de las viviendas de uso turístico en la restricción de la oferta de viviendas con destino a residencia habitual.

Palacio de la Junta General, 24 de marzo de 2026

Dolores Carcedo García
Portavoz

Javier González Vegas
Portavoz